



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA

**INFORME AL DESPACHO:** Hago saber a usted que la presente demanda está pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. - **PROVEA.** -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARCELA SOFIA SUAREZ LUNA CONTRA IPS UNIDOS POR EL MAÑANA - RADICADO # 230013105002-2021-00040-00**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho y propender para que no resulten excluyentes entre sí.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. *“La designación del juez a quien se dirige.*
  2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
  3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
  4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  5. *La indicación de la clase de proceso.*
  6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
  9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
  10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece.

Así mismo, se deberán observar las reglas impuestas por el Decreto presidencia 806 de 2020.

### DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

1. **EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS:** En el HECHO DÉCIMO TERCERO, el accionante a través de su gestor judicial expresa que todo el tiempo de la relación laboral la actora nunca fue afiliada al **sistema de seguridad** por parte de la IPS aquí demandada, sin embargo, deberá la accionante hacer claridad a que *sistema de seguridad* está haciendo referencia.
2. **INCUMPLIMIENTO DE REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA POR CORREO ELECTRÓNICO:**

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio 2020 señala en el literal 4° del artículo 6° un nuevo requisito para la presentación de las demandas, exponiendo lo siguiente:

...

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Esta nueva normatividad impone a la parte accionante una carga adicional además de los requisitos del artículo 25 del CPT y de la SS, esto es, remitir por medio de correo electrónico copiada la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente a la presentación de la misma, pues en ausencia de esta obligación no podrá admitirse la demanda.

Tal y como lo expresa La Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en la providencia del 17 de junio de 2020, donde estableció que el Decreto 806 del 04 de junio 2020 es aplicable a todos los procesos actualmente en curso y los que posteriormente ingresen hasta cuando este pierda vigencia, motivo por el cual sus reglas procesales se aplican al presente asunto.

Así bien, dentro de los anexos allegados con el libelo demandatorio, no se observa remisión de la demanda a través de correo electrónico a la parte accionada para darle aplicación al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, igualmente, se ordenará la devolución de la presente demanda, solicitando al actor que subsane las deficiencias procesales antes mencionadas, debiendo remitir al correo electrónico de la parte demandada el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se, **ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO: RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.916.987 y T.P 328.027 del C.S. DE LA J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

jerv

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b723369516a194486f7b24f3866a2ec7b50e0e160183abf6e463e818c3cb0794**

Documento generado en 19/03/2021 06:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**